AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100220190020300

Florencia, Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: ANAYS CALDERÓN BARRERA.

Opositor: CARLOS JULIO SIERRA BERNAL.

Predio: denominado "**Quebradita**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-10728, No. Predial 18610-00-04-00-00-0008-0011-0-00-00-0000, ubicado en la vereda "El Porvenir" del Municipio de San José del Fragua Departamento de Caquetá, con un área georreferenciada de 46 hectáreas 1914m2.

Visto la constancia secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **19 de octubre de 2022**[1], este despacho dispuso requerir por última vez al **JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL FRAGUA** y al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC**, para que, de manera inmediata dieran cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto del 11 de mayo de 2022.

Seguidamente, se tiene que mediante memoriales del 25 de octubre de 2022[2] el **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC**, emite respuesta a lo requerido por el despacho así:

> *"(…)*
> *Referente a la práctica de Inspección Judicial pendiente por realizar sobre el predio denominado "Quebradita", ubicado en la vereda el porvenir del municipio de San José del Fragua, Caquetá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420- 10728 y ficha catastral No. 18-610-00-04-00-00-0008-0011-0-00-00-0000, me permito poner en su conocimiento, que esta Dirección Territorial se encuentra atenta para cumplir con lo ordenado por su despacho mediante auto interlocutorio del 11 de mayo de la anualidad, y demás providencias vigentes, por lo cual, estamos a la espera que se fije fecha para realizar la diligencia por parte del juzgado Único Promiscuo Municipal de San José del Fragua.*
>
> *Aunado a ello, para el cumplimiento de lo ordenado por su despacho, una vez sea fijada la fecha para llevar a cabo la diligencia, la Unidad de Restitución de Tierras (URT) deberá poner en funcionamiento la logística para garantizar la seguridad del personal que participará en ésta.*
>
> *Una vez sean cumplidas actividades ordenadas por su despacho, está Entidad realizará el informe de avalúo correspondiente, y se requiere que el Municipio emita certificado de uso de suelos del predio, para ser remitido el informe a sede central con el objetivo de que se realice el control de calidad pertinente, una vez se finalice el termino de revisión del informe, se remitirá a su Despacho los respectivos informes correspondientes.*
>
> *No obstante, me permito poner en su conocimiento, que el avalúo Histórico del predio objeto de la Litis, fue enviado a su despacho mediante oficio No. 2605DTCAQ-2022-0007914-EE-001 del 02 de junio de 2022, correspondiente al proceso referenciado y el informe de la Visita Técnica.*
> *(…)"*

Por su parte, el Secretario del **JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL FRAGUA** a través de correo electrónico del 10 de noviembre de 2022[3], manifiesta que: *"En atención al requerimiento a este Despacho Judicial, es preciso manifestar que es obligación de la parte interesada, en este caso la Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Caquetá, coordinar y prestar los medios para el desplazamiento y la realización de la diligencia de inspección judicial*

[1] Consecutivo 123 del Portal de Tierras.
[2] Consecutivo 127 y 128 del Portal de Tierras.
[3] Consecutivo 129 del Portal de Tierras.

comisionada. Dicha entidad siempre coordina las salidas a campo con fuerza pública y las demás partes. Estamos prestos a brindar la atención necesaria y dispuestos a coordinar la realización de la mencionada diligencia. Se informa que hasta la fecha la entidad responsable ninguna gestión ha realizado."

Teniendo en cuenta que la ausencia de respuesta de fondo a los requerimientos efectuados por este despacho, radica en la inexistencia de gestión por parte de la Unidad de Restitución de Tierras en su obligación de asegurar la logística de la diligencia de inspección judicial dentro de la cual se toma el insumo para la elaboración del avalúo comercial ordenado. Es importante resaltarle al Juzgado comisionado que este, en el marco de la diligencia encomendada, posee las mismas facultades y competencias del despacho comitente[4], verbigracia: la de conminar, requerir y sancionar a las diferentes entidades en pro de cumplir con lo ordenado, razón por la cual, la justificación[5] sobre la ausencia de informe de inspección judicial basada única y exclusivamente en que la Unidad de Restitución de Tierras como "*parte interesada*" no ha desplegado labor alguna, no es de recibo, pues se reitera, el proceso de restitución de tierras es de naturaleza constitucional de impulso oficioso, correspondiéndole a la judicatura tomar todas las determinaciones en aras de hacer cumplir lo ordenado.

En estos términos, se requerirá por última vez al **JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL FRAGUA** y el **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC** para que, de **manera inmediata** den cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto del 11 de mayo de 2022.

De igual forma, al margen de lo expuesto, y en aras de dar celeridad a lo ordenado, se conminará a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que, en el marco de sus competencias y en aplicación directa del artículo 26 de la ley 1448 de 2011[6], preste colaboración armónica con las entidades requeridas, recordándole que el entorpecimiento de la labor judicial es sancionable disciplinariamente según lo dispuesto en el artículo 76 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al **JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL FRAGUA** y al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC**, para que, de **manera inmediata** den cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto del 11 de mayo de 2022. so pena de las sanciones y compulsa de copias que por su incumplimiento haya lugar.

SEGUNDO: CONMINAR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que, en el marco de sus competencias y en aplicación directa del artículo 26 de la ley 1448 de 2011, preste colaboración armónica con las entidades requeridas, recordándole que el entorpecimiento de la labor judicial es sancionable disciplinariamente según lo dispuesto en el artículo 76 ibídem.

TERCERO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

---

[4] **Artículo 40 de la Ley 1564 de 2012: Poderes del comisionado**. El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia.

[5] Se resalta que la ausencia de justificación sobre el incumplimiento del terminó señalado para la comisión puede ser sancionable de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 39 de la ley 1564 de 2012.

[6] **Artículo 26. Colaboración Armónica**. Las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía.

CUARTO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ